



Barranquilla, D.E.I. y P., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	02:00 DE LA TARDE
RADICADO	080013110009 20230006400
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	NICOLAS GONZALEZ GUERRERO
DEMANDADO	ANGIE MARCELA PEREZ SASTOQUE

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

NICOLAS GONZALEZ GUERRERO.

APODERADA JUDICIAL: Dra. ANA MARÍA VERGARA GUERRERO.

PARTE DEMANDADA:

ANGIE MARCELA PEREZ SASTOQUE.

APODERADA JUDICIAL: Dra. ALICIA AMALIA ÁLVAREZ PERTUZ.

ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, en torno al Divorcio, así como respecto de la Custodia, Cuidados personales y Visitas de los niños M.G.P., y M.G.P., por lo que el Juzgado procederá a dictar sentencia atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas en lo referente a esos tópicos.

Cabe precisar que, en lo que concierne a los alimentos a favor de los niños M.G.P., y M.G.P., la partes no llegaron a un acuerdo, por lo que se declara fracasada la conciliación en ese punto, dando lugar a la continuación de la audiencia, a fin de practicar interrogatorio y demás pruebas, en procura de decidir sobre dichos alimentos.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante y demandada, con la intervención activa de sus apoderadas judiciales.

FIJACIÓN DEL OBJETO DEL LITIGIO:

Cumplido el interrogatorio, el Juez procedió a fijar el **objeto del litigio**.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no se hace menesteroso el decreto y práctica de otras pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a las apoderadas judiciales de las partes, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1º. Declarar la **Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso**, celebrado el 12 de diciembre de 2014, entre los señores NICOLAS GONZÁLEZ GUERRERO y ANGIE MARCELA PÉREZ SASTOQUE.

2º. Declarar **Disuelta** la **sociedad conyugal** habida al interior del referido matrimonio. Líquidese, ya sea por vía notarial o judicial.

3º. Ordenar que la presente sentencia se inscriba en el Registro Civil de Matrimonio y en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de las partes. Para tal efecto, por secretaría comuníquese al funcionario del Estado Civil competente.

4º. La **Patria Potestad** relacionada con los niños M.G.P. y M.G.P., se mantiene en cabeza de ambos padres.

5º. La **Custodia y Cuidados personales** de los niños M.G.P., y M.G.P., se mantiene en cabeza de la señora ANGIE MARCELA PEREZ SASTOQUE, sin perjuicio de las visitas a que dichos menores tienen respecto de su padre, las cuales se reglan de la siguiente manera:

El señor NICOLAS GONZALEZ GUERRERO podrá visitar a sus hijos, los niños M.G.P., y M.G.P., cada quince (15) días, pudiendo recogerlos el domingo entre las ocho y diez de la mañana (8:00 – 10:00 a.m.), reintegrándolos al finalizar la tarde de tal día. En caso de que aquél no pueda practicar tales visitas por razones laborales o fuerza mayor, deberá informar esa circunstancia a la señora ANGIE MARCELA PEREZ SASTOQUE, con veinticuatro (24) horas de anticipación, pudiendo retomar dichas visitas el fin de semana siguiente.

Una vez el señor NICOLAS GONZALEZ GUERRERO se aloje o resida en una vivienda que cuente con las condiciones adecuadas de espacio, salubridad y privacidad, podrá pernoctar con los menores, recogidos el sábado entre las ocho y diez de la mañana (8:00 – 10:00 a.m.), debiendo retornarlos al finalizar la tarde del domingo.

En las **fechas especiales** del 7, 24 y 31 de diciembre, los niños en mención compartirán con su madre; y los días 8, 25 de diciembre y 1° de enero, los compartirán con su padre.

En **vacaciones escolares**, estos días serán compartidos por mutuo acuerdo entre los padres; debiendo el señor NICOLAS GONZALEZ GUERRERO informar a la señora ANGIE MARCELA PEREZ SASTOQUE con un (1) mes de anticipación la disponibilidad de sus vacaciones.

6°. Fijar **alimentos** definitivos a cargo del señor NICOLAS GONZALEZ GUERRERO, a favor de los niños M.G.P., y M.G.P., en cuantía de **un millón setecientos ochenta mil pesos (\$1.780.000) mensuales**.

Tal suma de dinero deberá consignarla, girarla, transferirla o entregarla directamente a la señora ANGIE MARCELA PEREZ SASTOQUE, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

La anterior cuota alimentaria **se incrementará** cada 1° de enero, de conformidad con el **Índice de Precios al Consumidor (IPC)**, conforme lo precisa el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

7°. Sin condena en costas judiciales

8°. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4d4746dbf448ce29d75b8738ee820e9524be6dff9ff2686bdbe23bd562fe62**

Documento generado en 16/10/2023 07:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>